Resolución de Alcaldía

Expediente n.º 2411/2026

Asunto: Subvención Grup de Dolçainers i Tabaleters La Xafigà de Muro

Vista la solicitud presentada por el Grup de Dolçainers i Tabaleters La Xafigà de Muro, con CIF G-03444080, en que solicita la subvención anual prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Muro.

Visto que se aporta memoria de actividades y certificados de estar al corriente con la Hacienda y con la Seguridad Social.

Visto que el Presupuesto del ejercicio 2026 recogida en la aplicación presupuestaria 33400.48901, una subvención de diez mil euros (10.000 €) para «Subvención Grup de Dolçainers i Tabaleters La Xafigà».

Visto que el 1 de octubre de 2026 se ha emitido por la Intervención Municipal el pertinente certificado de retención de crédito, por importe de diez mil euros (10.000 €).

Visto que con fecha 25 de septiembre de 2026, la Tesorería Municipal ha emitido informe en el sentido de que la entidad Grup de Dolçainers i Tabaleters La Xafigà de Muro se encuentra al corriente del pago de las obligaciones tributarias con la entidad local.

El art. 25.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local reconoce la capacidad de los municipios para promover todas las actuaciones que sean necesarias para satisfacer las necesidades de la comunidad vecinal.

Con cuyo objeto, el art. 44 de la Constitución establece que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso en la cultura, a la cual todos tienen derecho.

Dentro de este ámbito, la entidad Grup de Dolçainers i Tabaleters La Xafigà de Muro ejerce una actividad de indudable interés para los vecinos, y por extensión para todo el pueblo de Muro.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La regulación del régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por las administraciones públicas está prevista en lo dispuesto en los artículos 9.2, 22.2, 28, 29, 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Considerando que en los casos de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a efectos del que se dispone en la Ley general de subvenciones.

Dado que la regulación de las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Muro de Alcoy figura en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, aprobada en sesión plenaria celebrada en fecha 19 de enero de 2006 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 87, de fecha 15 de abril de 2006, y modificada mediante acuerdo del Pleno de la Corporación de 5 de octubre de 2023 (BOPA n.º 204, de 24 de octubre de 2023).

Visto el informe de la técnica de cultura, de fecha 2 de octubre.

Visto el informe de fiscalización 2026-0233 de la Intervención Municipal sobre concesión de subvención nominativa a la asociación Grup de Dolçainers i Tabaleters La Xafigà de Muro, de 22 de octubre, favorable.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.1 s), 25.2 h) y m) y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

RESUELVO:

PRIMERO.- Conceder subvención al Grup de Dolçainers i Tabaleters La Xafigà de Muro, con CIF G-03444080, por importe de diez mil euros (10.000 €), referencia de documento 2026.2.0007176.000, del vigente presupuesto de gastos para "SUBVENCIÓN GRUP DE DOLÇAINERS I TABALETERS LA XAFIGÀ", correspondiendo a la anualidad 2026.

SEGUNDO.- Aprobar el convenio regulador de la subvención nominativa a subscribir con la entidad Grup de Dolçainers i Tabaleters La Xafigà, las estipulaciones del cual se transcriben a continuación:

"CONVENIO DE COLABORACIÓN SUBSCRITO ENTRE El AYUNTAMIENTO DE MURO DE ALCOY Y La ENTIDAD GRUP DE DOLÇAINERS I TABALETERS LA XAFIGÀ DE MURO, ANUALIDAD 2026.

REUNIDOS

De una, parte el Sr. Vicent Molina Perona, alcalde del Ayuntamiento de Muro, en nombre y representación de la Corporación.

Por otro lado, el Sr. Jaume Pascual Jordà, actuando en representación y en calidad de presidente del GRUP DE DOLÇAINERS Y TABALETERS LA XAFIGÀ DE MURO, con CIF G-03444080, entidad con personalidad jurídica propia, que actúa en nombre y representación de esta en virtud de las atribuciones que tiene conferidas.

Da fe pública del acto el Sr. Manuel Ignacio Alfonso Delgado, secretario del Ayuntamiento de Muro de Alcoy.

La finalidad del presente acto es proceder a la formalización del convenio regulador de la subvención nominativa prevista en el Presupuesto Municipal correspondiente al ejercicio 2026, de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES

El art. 25.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, reconoce la capacidad de los municipios para promover todas las actuaciones que sean necesarias para satisfacer las necesidades de la comunidad vecinal.

Así mismo, el arte. 25.2 m) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, establece que el municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas, en la materia de promoción de la cultura.

Con tal objeto, el art. 44.1 de la Constitución establece que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso en la cultura, a la cual todos tienen derecho.

Dentro de este ámbito, el Grup de Dolçainers i Tabaleters La Xafigà de Muro ejerce una actividad de indudable interés para los vecinos, y por extensión para todo el pueblo de Muro.

Es por eso que el Ayuntamiento ha previsto en los Presupuestos Generales correspondientes al ejercicio 2026 una subvención a favor de la entidad por importe de diez mil euros (10.000 €).

La previsión de esta subvención obliga a la suscripción del presente convenio regulador a efectos de determinar el régimen de derechos y obligaciones derivadas de esta, de conformidad con lo dispuesto en el arte. 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Por todo esto, y reconociéndose ambas partes capacitado para subscribir el presente CONVENIO se obligan a su cumplimiento, de acuerdo con las siguientes:

MANIFESTACIONES

PRIMERA.- Objeto.

Por medio del presente documento el Ayuntamiento de Muro de Alcoy y el Grup de Dolçainers i Tabaleters La Xafigà de Muro acuerdan la aprobación del convenio regulador de la subvención nominativa prevista en el Presupuesto General del Ayuntamiento del ejercicio 2026.

SEGUNDA.- Duración.

El presente Convenio será efectivo para el ejercicio 2026 y no podrá ser prorrogado o ampliado.

TERCERA.- Dotación presupuestaria

El Ayuntamiento ha consignado una subvención nominativa por importe de diez mil euros (10.000 €) con cargo a referencia de documento: 2026.2.0007176.000 del presupuesto de gastos para “SUBVENCIÓN GRUP DE DOLÇAINERS I TABALETERS LA XAFIGÀ DE MURO”, que se hará efectiva en los términos previstos en el presente convenio.

CUARTA.- Finalidad de la subvención.

Contribuir al funcionamiento y actividad de la entidad Grup de Dolçainers i Tabaleters La Xafigà de Muro de Alcoy.

Atendiendo a lo estipulado en el artículo 31 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, se consideran gastos subvencionables aquellas que de manera

indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resultan estrictamente necesarias y se realizan antes de que finalice el año natural que se haya concedido la subvención.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación y de conformidad con el arte. 31 de la Ley general de subvenciones.

QUINTA.- Aceptación de la subvención.

La suscripción del convenio regulador de la subvención implica su aceptación y de sus condiciones, excepto oposición expresa de la entidad solicitante, así como la sujeción a las obligaciones del resto de la normativa aplicable en materia de subvenciones.

SEXTA.- Acreditación de la obtención de condición de beneficiario

La obligación de no estar incurso en ninguno de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, se acredita a través de declaración responsable del solicitante.

El Ayuntamiento acreditará el cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones y de encontrarse al corriente de pago de las obligaciones tributarias con la entidad local a través de informe emitido por la Tesorería

SÉPTIMA.- Plazo de justificación de la subvención

El plazo para la presentación de la documentación justificativa finalizará el día 31 de octubre.

OCTAVA.- Forma de justificación de la subvención:

1.- El beneficiario presentará la cuenta justificativa simplificada de conformidad con lo establecido en el artículo 75.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Los gastos que integran la cuenta justificativa tienen que guardar relación con el proyecto presentado en la solicitud de subvención.

2. La cuenta justificativa, presentada en el plazo regulado en el punto anterior, contendrá la información siguiente, siguiendo el modelo normalizado facilitado por el centro gestor:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, y de las fechas de emisión y de pago. La relación tendrá que totalizarse a fin de determinar el porcentaje del coste final del proyecto efectivamente ejecutado que ha sido financiado por el Ayuntamiento de Muro de Alcoy con la subvención otorgada.

c) Libro mayor de los conceptos de gastos subvencionables, facturas y justificantes de pago de las mismas referidas a los gastos subvencionadas y ficha de actividades, si procede.

d) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

e) Carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de estos.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Muro de Alcoy, la justificación de la subvención se realizará adjuntando los documentos justificativos de los gastos efectivamente realizados con los requisitos legalmente exigidos para acreditar la recepción de los bienes y servicios correspondientes.

NOVENA.- Importe de gastos a justificar:

El beneficiario presentará una relación de documentos justificativos de los gastos subvencionados en el cual quede relacionado y por tanto justificado la totalidad de los gastos que componen el coste final de las actividades subvencionadas.

El eventual exceso de financiación pública se calculará tomando como referencia la proporción a que tiene que llegar esta aportación respecto del coste total.

DÉCIMA.- Causas de pérdida de la subvención:

Procederá el reintegro de la subvención concedida cuando concurran las causas establecidas en el artículo 11 de la Ordenanza General de Subvenciones. En el no previsto en la misma regirá lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el cual se aprueba el Reglamento general de la Ley de subvenciones.

El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio y garantizará, en todo caso, la audiencia al interesado.

A efectos de su cobranza, las cantidades objeto de reintegro tendrán la consideración de ingresos de derecho público.

UNDÉCIMA.- Compatibilidad con otras subvenciones:

Esta subvención es compatible con las que puedan recibirse otras entidades públicas o privadas, sin que el total de ingresos recibidos y afectados a la actividad subvencionada supere el importe del total del gasto realizado en esta.

DUODÉCIMA.- Obligación de comunicar:

El beneficiario está obligado a comunicar la concesión otras ayudas, subvenciones públicas o ingresos afectados a la actividad subvencionada.

DECIMOTERCERA.- Forma de pago:

De acuerdo con lo establecido en el arte. 34 de la referida Ley 38/2003 de 17 de

noviembre, general de subvenciones, el pago de la subvención se realizará después de justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad o proyecto para el cual se concedió, reconociéndose la obligación del gasto por el 100% con cargo a la referencia de documento 2026.2.0007176.000 del Presupuesto del Ayuntamiento de Muro de Alcoy del ejercicio 2026.

En ningún caso podrá realizarse el pago de la subvención mientras la persona beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y el Ayuntamiento y frente a la Seguridad Social, o bien sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

En los casos en que la persona beneficiaria de una subvención cediera el derecho de cobro a un tercero, el pago a la persona cesionaria quedará sometido a lo que se establece en este artículo.

Los pagos serán comunicados a la BDNS antes de que finalice el mes natural siguiente al de su realización.

DECIMOCUARTA.- Publicidad de la subvención concedida

La entidad beneficiaria de subvención está obligada a incorporar el escudo del Ayuntamiento en las publicaciones y material de difusión de las actividades que han sido subvencionadas por el Ayuntamiento de Muro de Alcoy.

QUINCENA.- Otras normas

Para la resolución de las controversias derivadas de la aplicación del presente Convenio, las partes se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa.

El presente convenio podrá resolverse y quedará sin efecto siempre que así lo acuerdan ambas partes o en caso de incumplimiento grave y reiterado de una de las partes y después de denuncia.

Serán aplicables las normas de la Ley General de Subvenciones, especialmente en cuanto al cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia, concurrencia y no discriminación, régimen de obligaciones de los beneficiarios, justificación y reintegro de las subvenciones, control financiero y régimen sancionador.

En ningún caso la ayuda concedida en virtud del presente Convenio podrá ser alegada como precedente para la entidad subvencionada.

DECIMOSEXTA.- Normativa complementaria.

Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el cual se aprueba el Reglamento General de la Ley de Subvenciones.

Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Muro del Alcoy (BOP de Alicante de 15 de abril de 2006).”

TERCERO.- Aprobar y disponer el gasto por importe de diez mil euros (10.000 €) a la entidad Grup de Dolçainers i Tabaleters La Xafigà de Muro, con CIF G-03444080,

derivado de la ejecución del presente convenio a cargo de la retención de crédito, referencia de documento 2026.2.0007176.000, del vigente Presupuesto municipal.

CUARTO.- Notificar el acuerdo a los representantes legales de la entidad y llevar a cabo la formalización del convenio en documento administrativo.

QUINTO.- Trasladar el acuerdo al Departamento de Intervención y al regidor delegado de cultura.

SEXTO.- Facultar al alcalde, o a quien legalmente lo sustituya, para subscribir la documentación necesaria en ejecución de la aquí acordado.

SÉPTIMO.- Someter el presente expediente al régimen de publicidad regulado en el artículo 20.8 de la Ley general de subvenciones.

OCTAVO.- Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante el alcalde de este Ayuntamiento de Muro de Alcoy, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el juzgado de lo contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la jurisdicción contencioso-administrativa. Si se optara para interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo esto sin perjuicio que pueda usted cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Lo mandó y firmó el alcalde, en Muro de Alcoy, y la secretaria accidental toma nota y firma de manera electrónica únicamente para su transcripción en el Libro de Resoluciones de Alcaldía-Presidencia, solo a efectos de garantizar su integridad y autenticidad, de conformidad con el artículo 3.2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

(documento firmado digitalmente)